



ACUERDO GENERAL: 01/2024, EMITIDO EL VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE OÍDAS RELACIONADAS CON LOS ASUNTOS EN INSTRUCCIÓN Y EN CUMPLIMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

A N T E C E D E N T E S

I. En el quehacer jurisdiccional del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se contempla la práctica de las denominadas *audiencias de oídas*, como un instrumento para que las y los juzgadores que integran dicho Órgano Jurisdiccional, escuchen de forma directa los puntos de vista de las y los justiciables, y con ello, tengan información sobre los contextos en los que se desarrollan las controversias electorales, sin que su finalidad sea ampliar las demandas, aportar pruebas o mejorar los agravios.

II. Las audiencias de oídas se sitúan desde el enfoque de *Justicia Abierta*, como un modelo que orienta el quehacer de los Tribunales situando en su centro el principio Constitucional de máxima publicidad, la información pública, el conocimiento de sus resoluciones, la transparencia de su actuación y el vínculo constante con la ciudadanía, a través de diversos mecanismos y herramientas tecnológicas. Desde una perspectiva más amplia, este modelo transforma la interacción entre las instituciones y los diversos sectores de la sociedad, hacia una mayor horizontalidad, inclusión y, por tanto, mayor confianza institucional.

C O N S I D E R A N D O

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 8.1 y 25 disponen que toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a las autoridades del Estado para ser atendida y escuchada. De igual forma, el artículo 6, párrafos 1 y 2 de la Constitución establece los derechos a la información y manifestación de ideas.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el artículo 114 Bis, y la Ley Orgánica del Tribunal



Electoral del Estado de Oaxaca, en el artículo 5, establecen que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Oaxaca, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 5, numeral 2, establece que el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal y el Tribunal serán garantes de su observancia.

IV. El Acuerdo de once de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Xalapa, en el que se establecen los Lineamientos para la celebración de audiencias de alegatos relacionadas con asuntos de su competencia, constituye un precedente de regulación de las audiencias de oídas de este Órgano Jurisdiccional.

V. La Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca establece en su artículo 22, apartado b, fracción I, que entre las atribuciones administrativas del Pleno, se encuentra aprobar y en su caso, modificar los reglamentos, manuales, lineamientos y acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal.

VI. El Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca establece en el artículo 10, fracción IV, la atribución de la Presidencia de este Órgano Jurisdiccional de convocar a las y los integrantes del Pleno a las audiencias de oídas que soliciten las partes en los expedientes que se encuentren en instrucción y cumplimiento.

VII. Por lo anterior, este Tribunal Electoral estima procedente la práctica de audiencias de oídas relacionadas con los medios de impugnación que conozca, como garantía de los derechos humanos de los justiciables. Sin embargo, se plantea la necesidad para este órgano jurisdiccional, de regular las audiencias de oídas, pues dicha regulación constituye una acción que da cumplimiento a las obligaciones de



transparencia, así como de promoción y garantía de los derechos humanos a la información y a la libre manifestación de las ideas.

VIII. La garantía de certeza y seguridad jurídica para las partes interesadas en los procesos jurisdiccionales, que se sustancian en este Tribunal Electoral respecto del desarrollo de las audiencias de oídas, deberán realizarse de manera programada y conforme a los lineamientos que al efecto se establecen, respetando en todo momento los principios procesales.

IX. Adicionalmente, en el contexto del Estado de Oaxaca, las condiciones sociodemográficas, la diversidad cultural y la intrincada geografía del Estado, justifican generar mecanismos para disminuir barreras materiales de acceso a la justicia, tales como la distancia existente entre la sede de este Órgano Jurisdiccional y el lugar de residencia de las partes, así como las relativas al transporte e incluso los recursos económicos, por lo que también corresponde regular las audiencias de oídas a distancia, para lo cual, la tecnología es una herramienta útil.

X. Por otra parte, a partir de las reformas legislativas de 2019 en materia de paridad política, Oaxaca ha tenido un avance significativo de mujeres en cargos de elección popular; sin embargo, a partir de este contexto se ha hecho visible la problemática de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, que cuenta con un marco normativo especializado, con criterios específicos y procedimientos de atención institucional, que obligan a considerar la pertinencia de un protocolo de actuación durante las audiencias de oídas en juicios relativos a esta problemática.

En razón de lo antes expuesto, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL: 01/2024

PRIMERO. Ámbito de Aplicación. Los presentes lineamientos son aplicables a todos los medios de impugnación que son competencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y que se encuentren en etapa de instrucción o en cumplimiento de sentencia (ejecución) al momento de la solicitud de audiencia; con excepción del Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Estatal Electoral y de



Participación Ciudadana o el Tribunal Electoral del Estado y sus Servidores.

SEGUNDO. Quórum. En todas las audiencias estarán presentes las Magistraturas Integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral y el personal de apoyo que para tal efecto se requiera. Ninguna Magistratura recibirá en forma aislada dentro o fuera de las instalaciones de este Tribunal, audiencias de oídas con alguna de las partes,

En el caso de solicitarse la audiencia de oídas con una sola de las magistraturas, ésta se sujetará a la agenda de la Magistratura que corresponda, y la audiencia deberá desarrollarse con apego a lo señalado en el presente acuerdo, además que deberá de asistirse de una persona secretaria de estudio y cuenta, o coordinadora de ponencia de la magistratura que corresponda.

TERCERO. Solicitud. La audiencia puede ser solicitada por las partes en algún juicio o recurso que se encuentre en la etapa de instrucción o de cumplimiento de sentencia en este Tribunal. La solicitud puede realizarse por vía telefónica o de manera presencial con la secretaria o secretario particular de la Presidencia; o bien, mediante correo electrónico, siempre y cuando sea audiencia de pleno

De solicitarse audiencia con alguna Magistratura en específico, ésta, deberá solicitarse directamente con la Magistratura que corresponda.

En los casos en que se solicite por escrito una audiencia de oídas, la Secretaría General, por conducto del área respectiva, recibirá el escrito de solicitud y lo remitirá a la ponencia de la Magistratura Instructora del juicio correspondiente para que determine lo conducente.

Respecto a las audiencias de oídas que sean solicitadas para llevarse a cabo mediante videoconferencia, el personal de la Unidad de Sistemas Informáticos de este Tribunal Electoral apoyará para generar el enlace y preparar la plataforma en que se llevará a cabo.

CUARTO. Programación. Las audiencias de oídas se realizarán conforme a la disponibilidad de la agenda del Pleno de este Tribunal Electoral y conforme a las condiciones sanitarias y cargas de trabajo lo permitan.



Las audiencias se realizarán en el lugar que para tal efecto se designe dentro de las instalaciones de este Órgano Jurisdiccional por el Pleno, o, en su caso, por videoconferencia.

La fecha y hora de celebración programada será comunicada a la persona solicitante, quien, en caso de no poder asistir, deberá comunicarlo, al menos con dos horas de anticipación, pudiendo reprogramar una nueva fecha de audiencia.

QUINTO. Duración. En atención a las actividades jurisdiccionales de este Tribunal Electoral, por regla general, se otorgará a las partes una audiencia por cada asunto, con una duración máxima de 60 minutos.

SEXTO. - Alcance. Las audiencias de oídas son mecanismos para ampliar el conocimiento de la problemática; sin embargo, para la resolución de los medios de impugnación no se tomará en cuenta lo ocurrido, dicho o narrado en las audiencias de oídas, pues de conformidad con la normativa electoral aplicable aquellos únicamente se resolverán con lo que conste legalmente en el expediente.

Por ningún motivo las solicitudes de audiencia de oídas podrán retrasar la instrucción o aplazar el dictado de la resolución de los medios de impugnación de este Órgano Jurisdiccional; incluso, una vez confirmada la celebración de la audiencia, las Magistraturas integrantes del Pleno estarán en absoluta libertad de decidir si el asunto puede incluirse en la lista de sesión pública para su resolución.

Una vez cerrada la instrucción y el asunto se encuentre en estado de resolución, no podrá otorgarse audiencia de oídas, salvo que las Magistraturas consideren lo contrario.

SÉPTIMO. - Realización. El desarrollo de las audiencias de oídas se llevará a cabo conforme al siguiente:

PROTOCOLO

1. Al iniciar una audiencia de oídas, la persona titular de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca o su representante dará la bienvenida a los presentes, informará la clave de identificación del medio de impugnación que originó la audiencia de oídas, presentará a las Magistraturas Integrantes del Pleno y en su caso, al personal de las ponencias que haya sido convocado.



El personal de las ponencias no podrá realizar intervención alguna.

2. Se dará a conocer a las personas asistentes, lo siguiente:

- I.** Nos encontramos en un recinto del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en un espacio cerrado al que sólo tiene acceso el personal que labora en el Tribunal, por lo que se garantiza la seguridad de los participantes.
- II.** Esta es una audiencia de oídas regulada por los Lineamientos correspondientes. Las audiencias de oídas son reuniones entre las personas que juzgan, en este caso las Magistraturas, y las partes que intervienen en un juicio, a petición de parte y con el propósito de brindar la oportunidad de plantear de manera oral sus puntos de vista sobre las cuestiones del medio de impugnación hecho del conocimiento de este Órgano Jurisdiccional.
- III.** La audiencia está programada para una duración aproximada de 60 minutos, por lo que se les pide, de la manera más atenta, considerar este tiempo para exponer y desahogar sus puntos de vista.
- IV.** Si tienen alguna necesidad específica y en la medida de las posibilidades, lo pueden expresar sin ninguna restricción.
- V.** Los testimonios y la información vertida en esta audiencia son confidenciales y cuentan con la garantía de la protección de sus datos personales, de conformidad con las leyes en la materia y del aviso de privacidad simplificado de este Tribunal.
- VI.** Para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y máxima publicidad, se informará en redes sociales sobre la realización de la audiencia; y para integrar la memoria correspondiente, se tomarán fotografías. Previo al inicio de la audiencia, se les hace del conocimiento a los asistentes, que en todo momento, pueden oponerse a la difusión de sus datos personales, conforme al aviso de privacidad.



- VII.** Las Magistraturas presentes escucharán atentamente, respetarán los silencios que se requieran, no interrumpirán las declaraciones vertidas, y escucharán la información para ampliar su entendimiento del contexto.
 - VIII.** La audiencia de oídas no debe crear expectativas acerca de una resolución favorable para quienes asisten a ella. La resolución depende fundamentalmente de la documentación existente en los autos del medio de impugnación.
 - IX.** Al concluir las intervenciones de los asistentes, las Magistraturas realizarán las manifestaciones que estimen pertinentes.
 - X.** La Presidencia podrá pedir a las partes que se retiren y dará por concluida la audiencia en caso de faltas de respeto o para hacer guardar el orden.
- 3.** Tratándose de audiencias de oídas en relación con juicios en instrucción en los que se aleguen actos de Violencia Política en Razón de Género se apegará a los puntos previos y adicionará el siguiente:
- I.** Por tratarse de un juicio que refiere probables actos de Violencia Política en Razón de Género se les hace saber que:
 - a)** Este Tribunal rechaza enfáticamente esta forma de violencia y está comprometido con su erradicación.
 - b)** La violencia política en razón de género es una infracción electoral que está tipificada en diversas disposiciones normativas, que señalan que es toda acción u omisión, incluyendo la tolerancia, que busque menoscabar y obstaculizar el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres que participan en política o ejercen un cargo, con base en estereotipos de género, asimetrías de poder o formas desproporcionadas o con efectos diferenciados para las mujeres.



- c) Las dificultades para demostrar la violencia de género han dado lugar a criterios jurídicos que establecen la reversión de la carga de la prueba, es decir, que, con independencia de las pruebas o indicios aportados por la probable víctima, la persona o la autoridad señalada como responsable debe desvirtuar los hechos de violencia que se le atribuyen.
- d) El personal de la Comisión de Género que sea convocado a estar presente en la audiencia, escuchará las manifestaciones vertidas y no realizará intervención alguna.
- e) En caso de que la mujer probable víctima de Violencia Política en Razón de Género muestre signos de alteración emocional, se hará un receso y se le brindará el apoyo necesario.

OCTAVO. Recepción de documentos. En el caso de que las personas que asistan a la audiencia de oídas deseen presentar alguna documentación para que sea integrada al expediente del medio de impugnación relacionado con el motivo de la audiencia, éstos deberán ser presentados en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral para el trámite respectivo.

NOVENO. Solicitud de nueva audiencia. Una vez terminada la audiencia de oídas, en caso de requerirse, las partes podrán solicitar otra cita para nueva audiencia respecto del mismo asunto, misma que quedara sujeta a la disponibilidad de horarios y si las cargas de trabajo lo permiten.

DÉCIMO. Cuestiones no previstas. En caso de presentarse alguna situación no prevista en los presentes lineamientos, será atribución del Pleno resolver lo conducente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquense los presentes lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en los



estrados de este Tribunal y hágase del conocimiento público a través de la página de Internet e intranet de este Tribunal.

Así lo acuerdan por **unanimidad** de votos quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrada Presidenta **Maestra Elizabeth Bautista Velasco**; Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Electoral, **Licenciado Jovani Javier Herrera Castillo**; y la Coordinadora de Ponencia en funciones de Magistrada Electoral **Maestra Ledis Ivonne Ramos Méndez**, quienes actúan ante el Secretario General, **Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González**, quien autoriza y da fe.

**Maestra Elizabeth
Bautista Velasco**
Magistrada
Presidenta

**Maestra Ledis
Ivonne Ramos
Méndez**
Coordinadora
de Ponencia en
Funciones de
Magistrada
Electoral

**Licenciado Jovani
Javier Herrera
Castillo**
Secretario de
Estudio y Cuenta
en Funciones de
Magistrado
Electoral

Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González
Secretario General